

Señor

**JUEZ TUTELA (REPARTO)**

[ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ciudad**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA DE ALDEMAR LEAL RAMIREZ CONTRA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.**

ALDEMAR LEAL RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 55 A No. 2 AW – 45, ciudadela Yuma Residencial Torre 20 Apartamento 204 del Municipio de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.562 de Neiva, actuando como perjudicado directo, acudo al Despacho, respetuosamente para manifestar que por medio del presente escrito, presento ACCIÓN DE TUTELA contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, representado legalmente por el señor ALCADE doctor **GORKY MUÑOZ CALDERON**, mayor de edad, y de esta vecindad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

### **I.- PARTE ACCIONANTE**

Es parte demandante dentro de la presente acción, el suscrita ALDEMAR LEAL RAMIREZ, en calidad de afectado por la vulneración a mis derechos fundamentales Constitucionales al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital por tener la condición de prepensionado y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ley 1955 de 25 de mayo 2019 **PARÁGRAFO 2o.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

## **II.- PARTE ACCIONADA y NOTIFICACIONES**

la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, representado legalmente por el señor ALCALDE doctor **GORKY MUÑOZ CALDERON**, mayor de edad, y de esta vecindad, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción.

## **III.- HECHOS**

Formulo esta acción de Tutela con base en los siguientes hechos:

1.- Desde el día 13 de junio de 2011 hasta el día 31 de marzo de 2020 laboré con la ALCALDIA DE NEIVA, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código y grado 470-06 en provisionalidad adscrito a la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva, según decreto No. 0004061 del 03 de junio de 2011 de la Alcaldía de Neiva y Acta de posesión No. 083 del 13 de junio de 2011, decreto No. 0387 de 2020 por el cual se terminó mi nombramiento en provisionalidad y el oficio calendado 31 d marzo de 2020 mediante el cual se me comunica la terminación de mi nombramiento en provisionalidad.

2.- Estoy casado con la señora CARMEN TULIA CARDOSO RORIGUEZ, quien no labora, ni recibe ninguna renta o pensión, depende económicamente exclusivamente del suscrito.

3.- Soy padre de MARIA ALEJANDRA LEAL CARDOSO, EMMANUEL LEAL CARDOSO quienes son mayores de edad y tienen conformados cada

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.

uno su hogar con las obligaciones generadas en sus respectivas familias y JOSÉ DAVID LEAL CARDOSO, quien es menor de edad, estudia y por lo tanto no genera renta para cubrir sus propios gastos y depende económicamente del suscrito.

4.- Tengo 59 años de edad y estoy cotizando en el fondo de pensiones COLPENSIONES, administradora pensional que según historia laboral acredito 764.71 semanas cotizadas, faltan por incluir 406 semanas que se encuentra en trámite de ser incluidas en la historia laboral del fondo de pensiones Colpensiones, según corrección solicitada.

5.- En razón a mi edad y las semanas cotizadas para obtener mi pensión, soy pre-pensionado, condición que mediante derecho de petición radicado el día 09 de marzo de 2020 allegué documentos a la ALCALDIA DE NEIVA que acredita la calidad de pre – pensionado que ostento y para que se revisara mi condición con el fin de evitar afectación a mis derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital.

5.- Mediante Decreto 0387 del 30 de marzo de 2020, la ALCALDIA DE NEIVA, termina mi nombramiento en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 06, en mi calidad de adscrito a la planta global de personal del Municipio de Neiva, vulnerando mis derechos como prepensionado.

6.- La Administración Municipal de Neiva, ha pasado por alto normatividad como el Decreto 498 del 30 de marzo de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamento del Sector de la Función Pública que en el Artículo 2.2.5.3.2 respecto a la orden para la provisión definitiva de los empleos en carrera, se debe tener en cuenta un orden que en el numeral 3 del Parágrafo 2 dice: “ostentar la condición de prepensionado en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia, pues en mi caso no se aplicó este orden que ha soslallado mis derechos fundamentales en un momento tan letal para toda la

humanidad como lo es la pandemia decretada a consecuencia del CORONAVIRUS COVID-19, que la Organización Mundial de la Salud decretó como emergencia de salud pública a nivel internacional y en razón a ello el Gobierno Nacional y Municipal adoptaron medidas específicas sobre el tema, situación que afecta al al suscrito y a mi grupo familiar quienes dependen exclusviamente de mi que he quedado engrosando las filas de los desempleados sin posibilidad alguna de continuar con la cotización requerida para obtener la pensión de vejez.

7.- El Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en su artículo 14 dice “En el evento que el proceso de selección tenga lista de elegibles en firme se ejecutarán los nombramientos y posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos, pero en ningún articulado de este decreto se dice que se debe vulnerar la orden para la provisionalidad definitiva y que se haya levantado la situación que reclamo del numeral 3 del párrafo del decreto 498 del 30 de marzo de 2020, es decir vulnerar los derechos que me asisten como prepensionado.

#### **IV.- PRETENSIONES**

En virtud de los hechos expuestos, que demuestro con los documentos adjuntos y con los que fundamento fehacientemente lo antes narrado en el capítulo de los hechos, solicito se ordene el trámite de la acción de tutela, y luego se hagan las siguientes declaraciones y condenas a través de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada:

**PRIMERO:** Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, cese la violación a los derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital, debido proceso, a mi condición de prepensionado, ordenando en forma inmediata mi reintegro al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código y grado 470-06 en provisionalidad adscrito a la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva, según decreto No. 0004061 del 03 de junio de 2011 de

la Alcaldía de Neiva debidamente posesionado como consta en el acta No. 083 del 13 de junio de 2011, sin solución de continuidad, hasta que se me reconozca la pensión de vejez y sea incluido en la nomina de pensionados.

**SEGUNDA.-** Que, como consecuencia de la anterior declaración de protección inmediata, se ordene a la ALCALDIA DE NEIVA, que, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de la protección constitucional ordenada.

### **V.- EFICACIA DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN.**

“...Los nombrados en provisionalidad gozan de estabilidad laboral relativa o intermedia, es decir su retiro del servicio solo tendrá lugar por las causales establecidas en la ley o Constitución o para proveer el cargo por una persona que cumpla los requisitos del concurso de méritos. Sin embargo, **son sujetos de especial protección y ello obliga al empleador a adoptar medidas para garantizar sus derechos fundamentales hasta el reconocimiento de la pensión de vejez**, siempre que el requisito pendiente para acceder a la pensión sean semanas de cotización”.<sup>2</sup>

### **VI.- PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva tener como prueba documental las siguientes.

- 1.- Copia del derecho de petición de julio 31 de 2013. 1 folio.
- 2.- Copia de la constancia del Ministerio de Trabajo de julio 24 de 2013. 1 folio.

### **VII.- ANEXOS**

Acompaño a la presente demanda los documentos enunciados en el capítulo de pruebas anexas de la presente acción de tutela.

### **VIII.- COMPETENCIA**

<sup>2</sup> Consejero Ponente Doctor Roberto Serrato, Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 76001233300020190094201, de noviembre 11 de 2019.

Es usted competente Señor Juez para conocer y decidir sobre la presente solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto 2951 de 1.991, modificado por el Decreto 1382 de 2.002.

#### **IX.- DECLARACION JURADA**

Bajo la gravedad del juramento y en pleno conocimiento de las prevenciones contenidas en el Código Penal Colombiano y en el Código de Procedimiento Penal, manifiesto al Señor Juez que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos contenidos en esta solicitud.

#### **X.- MEDIDA PREVENTIVA**

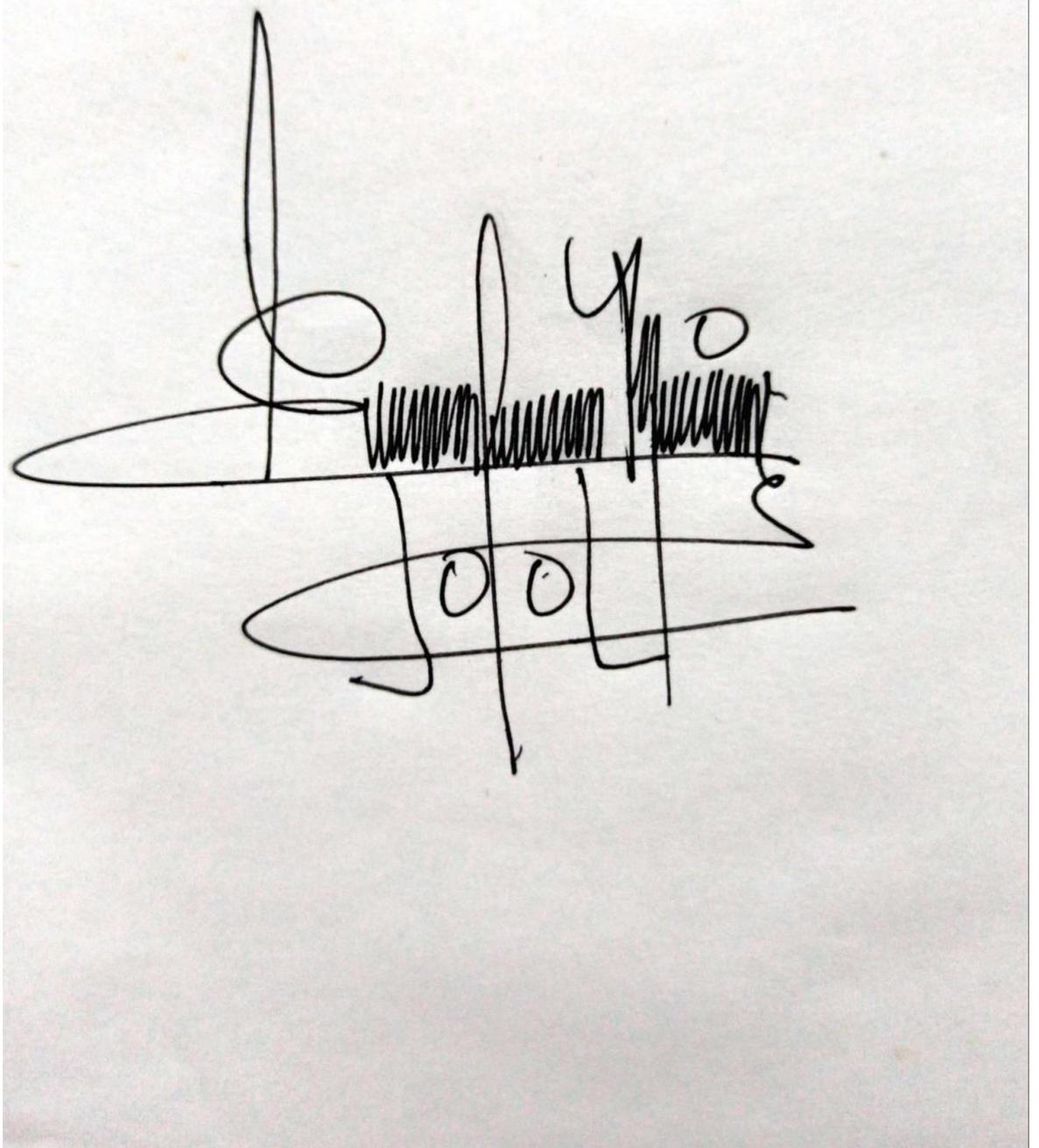
Solicito se sirva decretar como MEDIDA PREVENTIVA, la orden de impedir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, accionada suspenda cualquier trámite de nombramiento y posesión en el cargo de Servicios Generales, Código y grado 470-06 en propiedad adscrito a la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva, y que se ordene mi reintegro.

#### **XI.- NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones personales en la calle 55 A No. 2 AW – 45, ciudadela Yuma Residencial Torre 20 Apartamento 204 del Municipio de Neiva, correo electrónico [aleram1960@hotmail.com](mailto:aleram1960@hotmail.com).

La accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, en la carrera 5 No. 9-74 Piso 3 teléfono 8711041, correo electrónico [talentohumano@alcaldianeiva.gov.co](mailto:talentohumano@alcaldianeiva.gov.co), [www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co) de Neiva.

Respetuosamente,



**ALDEMAR LEAL RAMIREZ**

C.C. No. 12.121.562 de Neiva (Huila)

Neiva, 9 de Marzo de 2020

Doctor  
**ALVARO MACIAS VILLARRAGA**  
LIDER DE PROGRAMA DE  
TALENTO HUMANO  
ALCEDIA DE NEIVA

**ALCALDIA DE NEIVA**  
Al contestar cite radicado: I-03006-202001879-CONTROL Id: 418163 Folios: 10 Anexos: 24  
Fecha: 09-marzo-2020 07:57:10 Dependencia : TALENTO HUMANO  
Destino: ALVARO MACIAS VILLARRAGA, LIDER  
Serie: PQRSD  
SubSerie: Tipo Documental: SOLICITUD - VENTANILLA

Respetado Doctor:

Reciba usted, en primer lugar, un cordial saludo, a la vez que mis más sinceras felicitaciones por su excelente gestión como Líder de Programa de Talento Humano que ofrece tranquilidad en el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia aplicable con el fin de evitar el riesgo de frustración de mi derecho pensional.

En segundo lugar, Dr. Macias, dado que el suscrito presentó oficio de fecha 05 de febrero de 2020, del que obtuve respuesta oportuna según oficio 781 calendado 25 de febrero de 2020 en la que se me informa "... No obstante, su solicitud será archiva en su hoja de vida, para que una vez finiquite el proceso concursal el Municipio de Neiva valore su situación frente a los derechos de protección laboral reforzada que aquí refiere y que en la actualidad no se configuran por los motivos explicado..." quisiera aprovechar entonces la ocasión para allegar los siguientes documentos con los que acredito el cumplimiento de los requisitos de edad, semanas colizadas, la calidad de padre cabeza de familia, composición de mi grupo familiar:

- 1.- Registro Civil de nacimiento del suscrito
- 2.- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía
- 3.- Acta de posesión No. 083 de fecha 13 de junio de 2011
- 4.- Decreto No. 00992 del 29 de noviembre de 2011 por medio del cual se proroga mi nombramiento en provisionalidad
- 5.- Oficio No. 2011 EE 50399 del CNSC de fecha 29 de diciembre de 2011 que autoriza la prórroga de mi nombramiento provisional
- 6.- Registro Civil de nacimiento de mis hijos María Alejandra Leal Cardozo, Emanuel Leal Cardozo y José David Leal Cardozo.
- 7.- Destaco que mi hijo José David, es menor de edad, nació el 28 de noviembre de 2003, a la fecha cuenta con 16 años y se encuentra estudiando en la Institución Educativa Promoción Social de Neiva
- 8.- Declaración Extrajuro Juramentada en la que doy fe que mi esposa Carmen Tulia Cardoso Rodríguez y mi menor hijo José David Leal Cardozo, dependen totalmente del suscrito y que mi único recurso económico es el producto de mi actual empleo en el Municipio de Neiva.

- 9.- Reporte de semanas de cotización expedido por colpensiones de fecha 10 de febrero de 2020, dónde se indica que tengo 764 71 semanas cotizadas.  
10.- Certificado cetil del tiempo que falta sumar laborado en la Secretaria de Ejecuciones Fiscales y como Auxiliar Administrativo del Municipio de Neiva  
11.- Certificado cetil del tiempo que falta suma laborado en la Contraloría Departamental del Huila

*Como lo he indicado todos estos documentos son con el fin de acreditar la condición de pre pensionable que ostento. Por otra parte, estoy acreditando el riesgo de frustración de mi derecho pensional al comprobar que de ser desvinculado no tendré la posibilidad de continuar cotizando hasta alcanzar el mínimo de semanas necesarias para acceder a mi pensión de vejez, resaltando la calidad de pre pensionado acreditada.*

*Esto último y todo lo anterior, en aras de que sea estudiado mi caso con el fin de evitar un perjuicio irremediable dada la situación de mi grupo familiar toda vez que tanto mi esposa como mi menor hijo dependen exclusivamente del suscrito, quien solamente recibe ingresos de mi actual actividad laboral en el Municipio de Neiva.*

Por lo que solicito se continúe mi vinculación laboral con el Municipio de Neiva hasta que se acredite mi inclusión en nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Colpensiones.

Considero pertinente traer a colación la reciente Sentencia T-055/20 diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

*“...Alcance de la protección constitucional al pre pensionado en los contratos de obra o labor*

*4.1. La garantía de la estabilidad laboral reforzada implica para el trabajador, en ciertas circunstancias, el poder continuar desempeñando sus funciones siempre que la causa que motivó la suscripción del contrato con el empleador se mantenga vigente y no existan razones que deriven en la inviabilidad de su continuación. Esta figura, definida en la forma que antecede, ha sido aplicada en favor del empleado para proteger otros derechos fundamentales de los que es titular.*

*4.2. Así, acudiendo a tal garantía (i) se ha propugnado por la defensa del derecho de asociación y por tanto el legislador ha reconocido el fuero sindical del que gozan ciertos trabajadores sindicalizados, especialmente en contextos en los cuales con el despido se busca minar la posibilidad de que, tanto el sindicato como sus miembros, ejerzan sus*

derechos<sup>71</sup>; (ii) se ha buscado salvaguardar el principio de la igualdad material, en el sentido de impedir, vía legal y jurisprudencial, que por la exclusiva razón de la discapacidad de una persona, esta sea discriminada y desvinculada de un empleo; (iii) se ha protegido, especialmente, a la mujer embarazada y a la madre cabeza de familia como resultado del mandato contenido en el artículo 43 Superior<sup>74</sup>; y (iv) se ha establecido, prima facie, la imposibilidad de finalizar el contrato de quien está ad portas de cumplir los requisitos exigidos 75 porleyparapensionarse.

<sup>70</sup> Código Sustantivo del Trabajo, artículo 406: "Están amparados por el fuero sindical: a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses; // b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores; // c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más; d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. (...)".

<sup>71</sup> Cfr., Sentencia SU-1067 del 2000, entre otras.

<sup>72</sup> Ley 361 de 1997, artículo 26: "No discriminación a persona en situación de discapacidad. En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo. // No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren".

<sup>73</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 47. Cfr., Sentencia SU-049 de 2017, entre otras.

<sup>74</sup> Constitución Política, artículo 43: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. // El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

<sup>75</sup> Cfr., Sentencias C-044 de 2004, T-768 de 2005, T-587 de 2008, C-795 de 2009 y T-729 de 2010, entre otras. Verifíquese la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores –Artículo quinto–: "

// Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y

legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad 4.3. La protección para los grupos antedichos nace a partir de fundamentos constitucionales distintos y, al tiempo, su efectividad depende de que se acrediten requisitos disímiles. Por lo que interesa a este asunto, la Sala profundizará en lo que tiene que ver con el último grupo cuyo amparo tuvo su origen a partir de un desarrollo legal. En efecto, la Ley 790 de 2002 –artículo 12–, previó, con ocasión del Programa de Renovación de la Administración Pública a partir del cual algunas entidades de la Rama Ejecutiva serían

76reestructuradas o liquidadas , un mecanismo de salvaguardia especial,

denominado retén social. Esa protección consistía, fundamentalmente, en que las personas que tenían la expectativa de cumplir con los requisitos establecidos en la ley –edad y semanas cotizadas– para pensionarse en el lapso de los tres años siguientes a la promulgación de la norma<sup>77</sup> debían ser mantenidas, durante el mayor tiempo posible, en sus cargos. El propósito era atender la necesidad que existía de hacer eficiente el ejercicio de la

78 administración pública, a través de su reducción y fortalecimiento , sin que

por ello se llegara al extremo de sacrificar los derechos al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital de quienes, encontrándose en condición de vulnerabilidad, estuviesen prestando sus funciones en las entidades cuya

79 estructura sufriría modificaciones

4.4. No obstante, a pesar de que la protección legal nació para los trabajadores

que se encontraban en la situación descrita en el párrafo precedente, esta

Corporación ha estimado que la garantía de la estabilidad laboral reforzada

para los prepensionados puede aplicarse en otro tipo de contextos u

escenarios, como serían aquellos en que se haya desvinculado a un servidor

público por razones distintas a la prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 ,ocuantolopropiohayasucedidoconuntrabajadorvinculadoauna 81 entidaddeordenprivado .

76 Con ese Programa se buscaba "(...) renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los Fines del Estado con celeridad e inmediatez en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la C.N. y desarrollados en la Ley 489 de 1998". (Artículo 1°).

77 No obstante, la norma plantea el conteo de los tres años a partir de la fecha de su promulgación, esta Corte ha entendido que aquel debe principiar en el momento en que se concreta la necesidad de suprimir el cargo público. Lo anterior quiere decir que, si una persona es desvinculada del servicio, debe verificarse si a partir de ese momento es viable concluir que le hacen falta 3 años o menos para acceder a la pensión. Esta interpretación ha sido asumida por la Corte, entre otras, en la Sentencia SU-897 de 2012.

78

"(...) urgente devolver al Estado a una senda de estabilidad macroeconómica y de inversión productiva, de manera que el sector público, más que una pesada y amenazante carga para el país, recobre su papel fundamental de contribuir al desarrollo nacional, dentro de claros principios de austeridad y productividad de los recursos públicos".

y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos,

religiosos y rurales, entre otros".

Proyecto de Ley Número 100 de 2002 Senado. Gaceta No. 430 de 2002. En la exposición de motivos de

la mentada Ley, se manifestó que la necesaria reducción de la administración pública obedecía a que era

79 Cfr., Sentencia T-269 de 2017.

80 Cfr., T-186 de 2013 y T-326 de 2014, entre otras.

81 Cfr., prepensionado, como sujeto de especial protección, no necesita que la persona que alega pertenecer a dicho

Sentencias

Sentencia T-357 2016. En aquella oportunidad esta Corte manifestó que "(...)

la condición de

16

4.5. Por esta razón, conforme a la regla prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, esta Corporación concluyó, en sus tempranos pronunciamientos, que para determinar si un trabajador tenía la calidad de prepensionado, había que verificar si en los tres años siguientes a la fecha de su desvinculación, lograría adquirir la edad y el mínimo requerido de semanas para acceder al derecho si estaba afiliado al RPM, u, obtendría el capital necesario

82

para hacerse al beneficio pensional si se encontraba en el RAIS

. En caso de

que ello se configurara y, por supuesto, luego de valorar las condiciones en que se produce esa desvinculación, el juez constitucional debía ordenar el respectivo reintegro que, en cualquier caso, no podía extenderse más allá de la fecha de inclusión en nómina de la pensión de vejez debidamente

83 reconocida .

4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: "(...)

Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que "

(párrafo

62).

grupo poblacional se encuentre en el supuesto de hecho propio de la liquidación de una entidad estatal y cobija incluso a los trabajadores del sector privado que se encuentren próximos a cumplir los requisitos para acceder a una pensión por lo que puede decirse que tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez".

82 Aun cuando esta regla ha sido enunciada por esta Corporación, como ocurrió en la reciente Sentencia SU- 003 de 2018, lo cierto es que la Corte no ha ordenado nunca el reintegro de un trabajador afiliado al RAIS. Esto porque nunca se ha logrado demostrar que la persona se encuentre a tres años o menos de pensionarse dado que las reglas de ese Régimen son disímiles.

83 Cfr., Sentencia T-357 de 2016.

cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de

vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de

prepensionable".

expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización

la "prepensión" protege la

efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)"

Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de

*Prima Media con Prestación Definida:*

Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionada, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.

4.7. Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad

de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda

ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder

a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la

valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta

85 Contexto de la persona<sup>84</sup>

Condición de prepensionado

a) Está a tres años o menos de cumplir

edad y semanas cotizadas.

b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas

No

mínimas requeridas.

c) Está a tres años o menos de completar

las semanas, pero ya cuenta con la edad.

d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir

No

las semanas.

ese presupuesto

. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se

encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para

acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los

afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de

completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la

86 pensión mínima .

Así, si encontrándose en alguna de las circunstancias anteriores un empleado es despedido, mutatis mutandis podría afirmarse que el empleador frustró su expectativa

pensional y por tanto procede el amparo, fundamentalmente, de su derecho a la seguridad social.

84 Contando a partir del momento en que se produce la desvinculación.

85 El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS– encuentra sustanciales diferencias con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida –RPM– en lo que tiene que ver, principalmente, con la destinación de los aportes, los requisitos para acceder a la pensión y el monto de la misma. Mientras en el RPM las cotizaciones de sus afiliados son dirigidas a un fondo común de naturaleza pública, administrado en la actualidad por Colpensiones, y los requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez, así como para calcular su cuantía, están definidos en la ley; en el RAIS los aportes de la persona constituyen una cuenta individual de ahorro, administrada por una entidad de orden privado, y el reconocimiento y monto de la misma prestación depende del capital acumulado (que deberá, como mínimo, permitir el acceso a una pensión superior al 110% del salario mínimo vigente a la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993).

86 Ley 100 de 1993, artículo 65. “Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión. // Parágrafo: Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo previsto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley”.

4.8. No obstante, a efectos de establecer el alcance de la protección constitucional antedicha, debe recordarse que la misma no se traduce, per se, en una permanencia indefinida en el empleo, así como tampoco puede desprenderse de ella una cláusula según la cual las relaciones de trabajo son perennes. De ello se sigue que la estabilidad laboral para las personas que cuenten con la condición de prepensionados, no puede entenderse de manera absoluta dado que, en todo caso, será importante analizar la naturaleza del

87 vínculo y el contexto de la terminación contractual

4.9. Así, en lo referido a la naturaleza jurídica del contrato de obra o labor,

88 regulado en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, habrá de

asumirse que la relación laboral subsiste mientras no se haya finalizado la obra

89 para la cual fue contratado el trabajador. Esto porque las personas que suscriben un negocio jurídico de estas características entienden, desde el momento en que este empieza a surtir efectos, que la duración de la labor es temporal o transitoria. De allí que deba existir claridad entre las partes frente a la función específica que cumplirá el empleado.

4.10. La suscripción de un contrato de obra presupone la confluencia de dos voluntades que, manifestándose de manera libre y espontánea, es fuente de derechos y obligaciones. El pacto en este escenario, para que sea manifestación de la autonomía, debe ejercerse sin interferencia ni restricción en el querer de las partes, y sin que las cláusulas de lo acordado desconozcan

90 la Constitución Política de la Ley. Esto significa que ninguno de los firmantes puede pactar condiciones que deriven en la trasgresión de sus derechos fundamentales.

4.11. Así, habiéndose suscrito un contrato de obra con el pleno ejercicio de la autonomía, a las partes les corresponderá cumplir con las obligaciones adquiridas hasta tanto subsista la labor que le fue encomendada al empleado, quien aceptó prestar sus servicios en esas condiciones. Tales obligaciones corresponden, principalmente, al desarrollo de la función y a la retribución acordadas.

87 Cfr., Sentencias T-269 de 2017 y C-588 de 1995. En la segunda Sentencia, se advirtió que: "Las

88 Código Sustantivo del Trabajo, artículo 45: "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio".

89 Cfr., Sentencias T-1046 de 2008 y T-669 de 2009, entre otras.

90 Cfr., Sentencia C-016

relaciones laborales no son perennes o indefinidas, pues tanto el empleador como el trabajador, en las condiciones previstas en la ley y en el contrato tienen libertad para ponerles fin. La estabilidad, por lo tanto, no se refiere a la duración infinita del contrato de trabajo, de modo que aquélla se torne en absoluta, sino que, como lo ha entendido la doctrina y la jurisprudencia, ella sugiere la idea de continuidad, a lo que dura o se mantiene en el tiempo."

la restricción de la autonomía de las partes para establecer las

condiciones que regirán su relación laboral, no implica que ésta se anule por completo, pues en ejercicio de la misma y de la libertad contractual de las cuales son titulares, pueden alcanzar un acuerdo de voluntades que rija una específica situación laboral, y optar para el efecto por una de las alternativas que prevé la ley, siempre y cuando tal acuerdo se establezca acogiendo y respetando, primero los postulados básicos del paradigma de organización jurídico-política por la que optó el Constituyente, el del Estado social de derecho, y segundo, la normativa jurídica de orden público que rige ese tipo de relaciones, la cual como se

anotó antes prevalece y se superpone a sus voluntades".

19 4.12. Ahora bien, si se asume, bajo este presupuesto, que el requisito sine qua non para la finalización del contrato es, precisamente, la culminación de la obra, esta deberá acontecer de manera cierta. Con lo dicho se pretende evitar aquellas prácticas en las que un empleador, para proceder con la desvinculación de un trabajador, esgrime como razón el fin de la obra, empero, la función continúa, caso en el cual es posible asumir que el

91 rompimiento del vínculo adviene contrario a derecho.

4.13. Para evitar estas situaciones, estima la Corte, a manera de conclusión, que cuando una persona acuda a la acción de tutela con el objeto de lograr su reintegro a una función

que prestaba en vigencia de un contrato de obra o labor, alegando para ello estar cerca de cumplir los requisitos exigidos por la ley para acceder a su pensión de vejez, corresponderá al juez constitucional verificar: (i) si cumple, en efecto, con la condición de prepensionada, y (ii) si la desvinculación acaeció por la finalización cierta y efectiva de la obra para la cual fue contratada, o, al contrario, esta aún se mantiene vigente...".

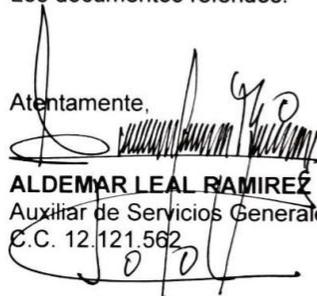
#### DERECHO

Me permito invocar el artículo 23 de la Constitución Nacional, así como las normas citadas ut supra.

#### ANEXOS

Los documentos referidos.

Atentamente,

  
**ALDEMAR LEAL RAMIREZ**  
Auxiliar de Servicios Generales  
C.C. 12.121.562

NOMBRE  
APELLIDO DEL  
REGISTRADO

*Aldemar Lial Ramirez*

En la República de *Colombia* Departamento de *El Huila*

Municipio de *Rivera*

a *26* del mes de *Diciembre* de mil novecientos *veintiseis*

se presentó el señor *Ramirez Lial* mayor de

edad, de nacionalidad *Colom.* natural de *Campobello* domicilio en

en *Rivera* y declaró que el día *21*

del mes de *Diciembre* de mil novecientos *veintiseis* siendo

*9 1/2* de la *maternidad* en *el Poblado*

del municipio de *Rivera* República de *Colombia*, un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Aldemar*

hijo *legítimo* del señor *Ramirez Lial* de *33* años de edad

natural de *Campobello* República de *Colombia* de profesión *agricultor*

y la señora *Inés Ramirez* de *22* años de edad natural de

*Rivera* República de *Colombia* de profesión *doméstica* dependiente

abuelos paternos *Guillermo Lial y Felicitas Fuentes*

y abuelos maternos *Juan de Dios Ramirez y Josefina Fuentes*

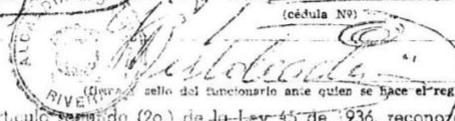
fueron testigos *Guillermo Lial y Felicitas Fuentes*

En fe de lo cual se firma la presente

El declarante *Ramirez Lial* (cédula N°) *116 22 754 - Campobello*

El testigo *[Firma]*

El testigo *[Firma]* (cédula N°) *317 313 de cali v.*



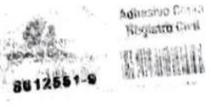
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a qui se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

*11 folio 157*  
*25 - junio 1936*  
*[Firma]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

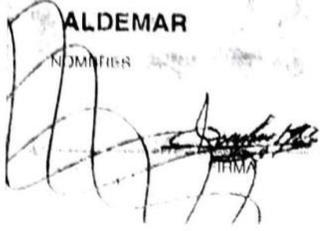
NUMERO 12.121.562

LEAL RAMIREZ

APELLIDOS

ALDEMAR

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1960

RIVERA

(HUILA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

26-FEB-1981 NEIVA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Antonio Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
DANIEL ANIBAL SANCHEZ TORRES

INDICE DE DEDICHO



A 1900100-00133144 M 0012121602-20001203 0007440003A 1 0070010012



## ALCALDÍA DE NEIVA



### Acta de Posesión No. 033

Del (De la) Señor(a) ALDEMAR LEAL RAMÍREZ, del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código y grado 470-06, en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, de la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva.

Ante el Alcalde del Municipio de Neiva, se presentó:

Hoy 13 JUN 2011, con el fin de tomar posesión del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código y grado 470-06 en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, según Decreto No. 000405 del 13 JUN 2011, emanado del Despacho del señor Alcalde del Municipio de Neiva.

Para llenar los requisitos propios de su cargo presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 12.121.562 expedida en Neiva-Huila.

El señor Alcalde, le exigió al(a) señor(a) ALDEMAR LEAL RAMÍREZ para conferirle el cargo, el juramento en la forma de la Ley y bajo esa gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente sus deberes, según su leal saber y entender y además bajo esa misma gravedad de Juramento, el (la) posesionado(a) manifestó no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para su desempeño. A la presente acta no se le adhieren estampillas de timbre nacional de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2 de 1976.

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir del 14 JUN 2011.

HECTOR ANIBAL RAMÍREZ ESCOBAR

HECTOR ANIBAL RAMÍREZ ESCOBAR  
Alcalde de Neiva

ALDEMAR LEAL RAMÍREZ  
Posesionado

RAÚL CASTRO RAYO  
Secretario General

PL



## ALCALDÍA DE NEIVA

Decreto No. 00992 de 2011



Por medio del cual se prorroga un nombramiento en provisionalidad

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No 0406 del 13 de junio de 2011 expedido por el despacho del alcalde de Neiva, según autorización No 0-2011EE21446 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se nombro en provisionalidad al siguiente servidor público, por un término no superior a seis meses:

No	Nombre	Cédula	Cargo	Código y Grado
1	ALDEMAR LEAL RAMÍREZ	12.121.562	Auxiliar de Servicios Generales	470-06

Que mediante oficio 0-2011EE50399 de diciembre de 2011, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizo la prorroga de nombramiento provisional en el siguiente empleo, hasta tanto se expida la correspondiente lista de elegibles producto del concurso de méritos:

No	Nombre	Cédula	Cargo	Código y Grado
1	ALDEMAR LEAL RAMÍREZ	12.121.562	Auxiliar de Servicios Generales	470-06

En razón a lo anteriormente expuesto este despacho,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogase el nombramiento en provisionalidad al señor ALDEMAR LEAL RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.562 expedida en Neiva, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código y grado 470-06, de la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, de conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que se requiera nueva posesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 29 DIC 2011

COPIA ORIGINAL FIRMADO  
HÉCTOR ANÍBAL RAMÍREZ ESCOBAR

HÉCTOR ANÍBAL RAMÍREZ ESCOBAR  
Alcalde de Neiva

RAÚL CASTRO RAYO  
Secretario General

OMAR JHON RAMÍREZ GRILLO  
Profesional Especializado – Talento Humano

"Un pacto por lo nuestro"  
Edificio Alcaldía Municipal - Carrera 5 Nro.9-74 Piso 3º Tel: 8717747-871 10 41  
www.alcaldianeiva.gov.co



0 - 2011 EE 50399

Bogotá D.C., diciembre de 2011

Radicado No. 0-2011 - 58764

Doctor  
**HECTOR ANIBAL RAMIREZ ESCOBAR**  
 Alcalde Municipal  
 Alcaldía Municipal de Neiva  
 E-Mail: [omar.ramirez@alcaldianeiva.gov.co](mailto:omar.ramirez@alcaldianeiva.gov.co)  
 Neiva- Huila

**Asunto:** Autorización de Prórroga de Nombramiento Provisional

Respetado Doctor Ramirez,

En atención a la solicitud de prórroga de nombramiento provisional, le informo que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto No. 4968 de 2007, por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto No. 1227 de 2005 y deroga el Decreto No. 1937 de 2007, del procedimiento establecido en la Circular No. 029 de fecha 15 de marzo de 2007, partiendo del análisis técnico que justifica las razones de la prórroga de los nombramientos provisionales y encargos, de manera atenta le comunico que se autoriza la **prórroga de nombramiento provisional** en el siguiente empleo hasta que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos:

No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	AUTORIZACIÓN CNSC	CODIGO	GRADO
Uno (1)	Auxiliar de Servicios Generales	21446-08/06/11	470	06

La presente autorización se otorga para garantizar la correcta prestación del servicio por parte de la entidad, en el entendido que continúa la vinculación del empleado que viene desempeñando el cargo.

Por último, con el fin de priorizar el trámite de este tipo de solicitudes, informo que en adelante se podrán gestionar a través del correo electrónico [autorizacionesgeneral@cnscc.gov.co](mailto:autorizacionesgeneral@cnscc.gov.co), con el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Circular No. 029 de fecha 15 de marzo de 2007, medio a través del cual les será remitida la respuesta. Se aclara que sólo se tramitarán solicitudes que sean remitidas desde el correo institucional de la entidad.

Cordialmente,

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**  
 Presidente

Proyecto: Julio César Zukaga C.  
 Revisó: Grupo de Provisión de Empleos Ana María López Corrales

Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 Fax: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario atención telefónica: 8 a.m. - 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACION No	
Superintendencia de Notariado y Registro		1) Parte básica	2) Parte compl
19977988		93 08 20	
3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)		4) Municipio y Departamento, Insularidad o Comarcas	
NOTARIA TERCERA		NEIVA HULLA	
5) Código		3510	
SECCION GENERAL			
6) Primer apellido		7) Segundo apellido	
LEAL		CARDOSO	
8) Nombres		EMMANUEL	
9) Masculino o Femenino		10) FECHA DE NACIMIENTO	
MASCULINO		11) Día 20 12) Mes AGOSTO 13) Año 1993	
14) País		15) Municipio	
COLOMBIA		HULLA NEIVA	
SECCION ESPECIFICA			
17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corraimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		18) Hora	
Clínica federico lleras Acosta		5:20 AM	
19) Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Act. Laparotomía)		20) Nombre del profesional que asistió al nacimiento	
Certificado médico			
21) Apellidos (de soltera)		22) Nombres	
CARDOSO RODRIGUEZ		CARMEN TULIA	
23) Identificación (clase y número)		24) Nacionalidad	
C.C. 52.068.567 de Bogota		COLOMBIANA	
25) Apellidos		26) Profesión u oficio	
LEAL RAMIREZ		HOGAR	
27) Identificación (clase y número)		28) Nombres	
C.C. 12.121.562 de Neiva		AIDELMAR	
29) Apellidos		30) Nacionalidad	
LEAL RAMIREZ		COLOMBIANO	
31) Identificación (clase y número)		32) Profesión u oficio	
C.C. 12.121.562 de Neiva		INDEPENDIENTE	
33) Identificación (clase y número)		34) Firma (autógrafa)	
C.C. 12.121.562 de Neiva			
35) Dirección postal y municipal		36) Nombre	
Carrera 3W No 36A25 barrio santa		AIDELMAR LEAL RAMIREZ	
37) Identificación (clase y número)		38) Firma (autógrafa)	
39) Domicilio (Municipal)		40) Nombre	
		AIDELMAR	
41) Identificación (clase y número)		42) Firma (autógrafa)	
43) Domicilio (Municipal)		44) Nombre	
		AIDELMAR	
FECHA EN QUE SE SIENÓ ESTE REGISTRO			
45) Día 25 46) Mes AGOSTO 47) Año 1993		48) Firma (autógrafa)	

22 704 7000

A SOLICITUD DEL INTERESADO

EL NOTARIO *José Antonio...*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro  
REGISTRO DE NACIMIENTO  
19977988

IDENTIFICACION No  
1) Parte básica 2) Parte compl  
93 08 20

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)  
NOTARIA TERCERA

4) Municipio y Departamento (Insularidad o Comarcas)  
NEIVA HULLA

5) Código  
3510

SECCION GENERAL

6) Primer apellido  
LEAL

7) Segundo apellido  
CARDOSO

8) Nombres  
EMMANUEL

9) Masculino o Femenino  
MASCULINO

10)  Masculino  Femenino

11) Día  
20

12) Mes  
AGOSTO

13) Año  
1993

14) País  
COLOMBIA

15) Departamento, Insularidad o Comarcas  
HULLA

16) Municipio  
NEIVA

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corraimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento  
Clínica federico lleras Acosta

18) Hora  
5:20 AM

19) Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Act. Laparoscópico, etc.)  
Certificado médico

20) Nombre del profesional que realizó el nacimiento

21) No Registrado

22) Apellidos (de soltera)  
CARDOSO RODRIGUEZ

23) Nombres  
CARMEN TULIA

24) Edad actual  
2 años

25) Identificación (clase y número)  
C.C. 52.068.567 de Bogota

26) Nacionalidad  
COLOMBIANA

27) Profesión u oficio  
HOGAR

28) Apellidos  
LEAL RAMIREZ

29) Nombres  
AIDELMAR

30) Edad actual  
32 años

31) Identificación (clase y número)  
C.C. 12.121.562 de Neiva

32) Nacionalidad  
COLOMBIANO

33) Profesión u oficio  
INDEPENDIENTE

34) Identificación (clase y número)  
C.C. 12.121.562 de Neiva

35) Firma (autógrafa)

36) Dirección postal y municipal  
Carrera 3W No 36A25 barrio santa

37) Nombre  
AIDELMAR LEAL RAMIREZ

38) Identificación (clase y número)

39) Firma (autógrafa)

40) Domicilio (Municipal)

41) Nombre

42) Identificación (clase y número)

43) Firma (autógrafa)

44) Domicilio (Municipal)

45) Nombre

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

46) Día  
25

47) Mes  
AGOSTO

48) Año  
1993

49) Nombre

50) Firma (autógrafa)

51) Nombre

52) Firma (autógrafa)

53) Nombre

54) Firma (autógrafa)

55) Nombre

56) Firma (autógrafa)

57) Nombre

58) Firma (autógrafa)

59) Nombre

60) Firma (autógrafa)

61) Nombre

62) Firma (autógrafa)

63) Nombre

64) Firma (autógrafa)

65) Nombre

66) Firma (autógrafa)

67) Nombre

68) Firma (autógrafa)

69) Nombre

70) Firma (autógrafa)

71) Nombre

72) Firma (autógrafa)

73) Nombre

74) Firma (autógrafa)

75) Nombre

76) Firma (autógrafa)

77) Nombre

78) Firma (autógrafa)

79) Nombre

80) Firma (autógrafa)

81) Nombre

82) Firma (autógrafa)

83) Nombre

84) Firma (autógrafa)

85) Nombre

86) Firma (autógrafa)

87) Nombre

88) Firma (autógrafa)

89) Nombre

90) Firma (autógrafa)

91) Nombre

92) Firma (autógrafa)

93) Nombre

94) Firma (autógrafa)

95) Nombre

96) Firma (autógrafa)

97) Nombre

98) Firma (autógrafa)

99) Nombre

100) Firma (autógrafa)

22 704 7000

A SOLICITUD DEL

EL NOTARIO



# INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL - NEIVA

Para una vida digna competente y productiva

NIT 891.180.032-1 - Registro Dane 14100-1000040-01

Con Reconocimiento oficial según Resolución 1828 de 2009 y 1180 de 2011 expedidas por la Secretaría de Educación del municipio de Neiva – Huila; para ofrecer los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Media Académica y Técnica, Educación Básica y Media para Jóvenes y Adultos en las Especialidades: Contabilidad y Finanzas, Electrónica y Sistemas Computacionales

## LAS SUSCRITAS RECTORA Y SECRETARIA ACADEMICA

### HACEN CONSTAR:

Que el (la) Estudiante: Jose Fernando Cardozo Tarjeta   
cédula de ciudadanía ( ) No. 7.492.713.249 se encuentra  
matriculado(a) y asistiendo a clases en esta Institución Educativa Sede Administrativa  
en el Grado Once (11°) EDUCACION MEDIA Secundaria año lectivo  
2020, jornada de la Mañana. Con un horario de clases de 6:00 a.m. a 12:00 M.

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) con destino a Aquien pueda interesar,  
dada en Neiva el día 02 del mes de Marzo de Dos Mil veinte (2020).

  
CECILIA LOSADA DE FIERRO  
Rectora  
C.C. 26.558.592 de Rivera (H)

  
NORMA CONSTANZA QUINTERO A.  
Secretaria  
C.C. 36.184.626 de Neiva

Elab. Martha C.

Sede Principal Bachillerato Calle 48 No. 1B-55 Tels. 8666814  
Sedes: Las Mercedes Cra No. 1D-56 -32 Tel. 8645071  
La Contraloría Cra 1C No. 49-12 Tel. 8658080  
Colombo Andino Cra 1C No. 52-20 Tel. 8620101

# Notaria Segunda Del Círculo De Neiva

DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES  
ACTA No. 715 / 2020

Neiva-Huila, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2.020) siendo las 09.16 a.m., al Despacho de la Notaría Segunda de Neiva, cuyo Notario Titular es **REINALDO QUINTERO QUINTERO**; compareció **ALDEMAR LEAL RAMIREZ** y declaro: -----

**PRIMERO:** Me llamo **ALDEMAR LEAL RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y residente de Neiva, en la Calle 55 A No. 2AW-45 Ciudadela Yuma Residencial Torre 20 Apartamento 204, de estado civil casado, de profesión u oficio empleado público, tengo 59 años de edad, me identifico con la cédula de ciudadanía número 12.121.562 de Neiva-Huila, teléfono 3188494320, de nacionalidad colombiana.-----

**SEGUNDO.-** Bajo la gravedad de juramento declaro que el 16 de marzo del año 1991 contraí matrimonio católico con la señora **CARMEN TULIA CARDOSO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.068.567 de Bogotá D.C., compartiendo el mismo techo, lecho, mesa y habitación, formando así una comunidad de vida singular, conyugal y permanente. Hemos procreado tres (3) hijos llamados **MARIA ALEJANDRA LEAL CARDOSO, EMMANUEL LEAL CARDOSO Y JOSE DAVID LEAL CARDOSO**.-----

Además declaro que mi mencionada esposa la señora **CARMEN TULIA CARDOSO RODRIGUEZ** y mi hijo **JOSE DAVID LEAL CARDOSO**, identificado con tarjeta de identidad número 1.192.713.249 de Neiva, de 16 años de edad y quien se encuentra ejerciendo el grado once de su educación media secundaria; dependen totalmente de mi sustento económico. Asimismo, declaro que mi único recurso económico es producto de mi actual empleo en la Alcaldía de Neiva, ejerciendo el cargo de Auxiliar de Servicios Generales.-----

**TERCERA.-** Esta declaración la rindo a mis propias y directas expensas, sin el apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.-----

-----"HASTA AQUÍ LO DECLARADO POR EL DEPONENTE"-----

**CONSTANCIA DEL NOTARIO.** - Se advirtió al deponente sobre el contenido del Artículo 7 del Decreto Ley 0019 del día 10 del mes de enero de 2.012, que establece que el Artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 quedara así: "Artículo 10. *Prohibición de declaraciones extra juicio.* Se prohíbe exigir como requisito previo para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento". -No obstante, la anterior advertencia, el deponente insistió en su recepción la que se recibe y autoriza bajo su directa y única responsabilidad. La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente, quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella

se ha fielmente consignado su dicho. No obstante, lo anterior el Notario enfatiza al Declarante que los errores que con posterioridad a su firma advierta, no podrán corregirse, pues una vez autorizado por el Notario el Documento es inmodificable.  
Derechos Notariales \$13.600 + IVA \$2.584 = Total \$16.184.-----

  
ALDEMAR LEAL RAMIREZ  
C.C. 17196562



REINALDO QUINTERO QUINTERO  
Notario Segundo



 	<b>OFICIO</b>	
	<b>FOR-GCOM-03</b>	<b>Versión: 02</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 20 de 2020

Oficio No.: T.H. **902=-**

Neiva, **09 MAR 2020**

Señor  
ALDEMAR LEAL  
Alcaldia de Neiva  
Ciudad

Asunto: Expedición Certificado Tiempo Laborados - CETIL.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que el tiempo laborado por usted, con el Municipio de Neiva, ya se encuentra en el aplicativo CETIL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adjunto a la presente el certificado de tiempo laborado, en cinco (5) folios, el cual podrá ser consultado por cualquier Administradora de Fondo de Pensiones.

Atentamente,

  
ALVARO MACÍAS VILLARRAGA  
Líder de Programa Talento Humano

Anexo: Lo enunciado (5 folios)

Proyecto *Mery Liana L R*  
Auxiliar Administrativo

**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS  
CETIL**



Oficina de Bases Pensionales

No. 202003891180009000510004



Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Marzo 6 de 2020

**DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA**

Nombre:	MUNICIPIO DE NEIVA	Nit:	891.180.009
Dirección:	CARRERA 5 9 - 74 (098)8664450 ext.10122	Departamento:	HUILA
Teléfono Fijo:		Correo Electrónico:	rosa.chacon@alcaldianeiva.gov.co

**DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA**

Nombre:	MUNICIPIO DE NEIVA	Nit:	891.180.009	Fecha en que entro en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Junio 30 de 1995
---------	--------------------	------	-------------	---	------------------

**DATOS DEL EMPLEADO**

Tipo de Documento:	C	Documento:	12.121.562	Fecha de Nacimiento:	Diciembre 21 de 1960
Primer Apellido:	LEAL	Segundo Apellido:	RAMIREZ	Primer Nombre:	ALDEMAR

**PERIODOS CERTIFICADOS**

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes		Entidad Responsable	Total No. Dias		Carga de Alto Riesgo	Horas Semanales Laboradas
					Pensión	Salud		Interrupción	Computo		
07-02-1983	19-04-1985	LABORAL	PUBLICO	Auxiliar de Servicios Generales	SI	SI	MUNICIPIO DE NEIVA	3	3	NO	SI

**FACTORES SALARIALES 1983 (Valores en pesos)**

DECRETO 1198 DE 1994 ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	Periodicidad	Factores Salariales 1983																					
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre										
	MENSUAL	0.00	8.400.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	10.500.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>0.00</b>	<b>8.400.00</b>	<b>10.500.00</b>																			

C/IBC indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS**  
**CETIL**



Oficina de Bonos Pensionales



No. 202003891180009000510004

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Marzo 6 de 2020

**FACTORES SALARIALES 1984 (Valores en pesos)**

Períodicidad	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre			
	C. IBC	IBC																								
DECRETO 1158 DE 1984																										
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$	16,320.00	\$
<b>Total Devengado</b>	<b>16,320.00</b>		<b>16,320.00</b>																							

C. IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 1985 (Valores en pesos)**

Períodicidad	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre			
	C. IBC	IBC																								
DECRETO 1158 DE 1984																										
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$	19,600.00	\$
<b>Total Devengado</b>	<b>19,600.00</b>		<b>19,600.00</b>																							

C. IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 1986 (Valores en pesos)**

Períodicidad	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre			
	C. IBC	IBC																								
DECRETO 1158 DE 1984																										
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$	23,550.00	\$
<b>Total Devengado</b>	<b>23,550.00</b>		<b>23,550.00</b>																							

C. IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 1987 (Valores en pesos)**

Períodicidad	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		
	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	C. IBC	IBC	
DECRETO 1158 DE 1984																									





Oficina de Bono Pensionales

**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS**  
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Marzo 6 de 2020

No. 202003891180009000510004



**INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2**

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1633 de 2016.		
La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	10-04-1989	15.333.00

**FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR**

Nombre: MACIAS VILLARRAGA ALVARO  
 Cargo: LIDER TALENTO HUMANO  
 Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74  
 Correo Electrónico: alvaro.macias@alcaldianeiva.gov.co

Tipo de Documento: C  
 Departamento: HUILA  
 Fecha Acto Administrativo: Enero 22 de 2020

Documento: 12.254.299  
 Teléfono Fijo: 8714472 - 8664450  
 Municipio: NEIVA  
 Número Acto Administrativo: 0089

**CERTIFICACION**

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.  
 La presente certificación está firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.  
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Marzo 6 de 2020

No. 202003891180009000510004



Signature Not Verified  
**FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

MACIAS VILLARRAGA ALVARO

Elaboró: LABBAO RAMIREZ MERY LILIANA  
Revisó: LABBAO RAMIREZ MERY LILIANA

**NOTAS ADICIONALES**

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**FORMATO No. 1**  
**CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL**

Ciudad y fecha de expedición certificación:  
Neiva, 16 de Julio del 2018

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 164

**A. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO**

1. Nombre o Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA  
 2. NIT: 800169790-9  
 3. Dirección: GOBERNACION HUILA 5 PISO  
 4. Ciudad: NEIVA  
 5. Departamento: HUILA  
 6. Teléfono: 8713304  
 7. Fax: 8713114  
 8. Código Dane

**B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO**

9. Nombre o Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA  
 10. NIT: 800169790-9  
 11. Dirección: GOBERNACION HUILA 5 PISO  
 12. Ciudad: NEIVA  
 13. Departamento: HUILA  
 14. Sector (Marcar solo uno):  
 Sector Público Nacional  
 Sector Público Departamental o Distrital  
 Sector público Municipal  
 Entidad privada que responde por sus pensiones  
 15. E-Mail:  
 16. Teléfono: 8713304  
 17. Fax: 8713114  
 18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 30/06/1995

**C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR**

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: LEAL RAMIREZ ALDEMAR  
 20. Documento de Identidad: CC X 12.121.562  
 21. Fecha de Nacimiento: 21/12/1960  
 C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

**D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)**  
 Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA						27. Cargo / Observaciones						28. INTERRUPCIONES LABORALES NO						29. Total de días de Interrupción			
	DESDE			HASTA			DESDE			HASTA			DESDE			HASTA						
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	25	5	1989	8	7	1992	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA			AUXILIAR ADMINISTRATIVO												0

**E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.**  
 (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES							31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA	
DESDE			HASTA					Nombre	NIT o Código	NIT			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Año							
1	25	5	1989	8	7	1992	SI	CAJA DEPTAL PREVISION PREVISION	891180018-6	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES		800103913-4	NO

**F. TRABAJADORES MIGRANTES:** Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?  SI  NO → 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

**G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).**

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si  No  Indemnización sustitutiva en trámite

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si  No  Pensión en trámite

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?  
 Vejez  Jubilación  Asignación por retiro  
 Invalidez  Sustitución  Jubilación por aportes I  
 Muerte  Pensión gracia  Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No: \_\_\_\_\_  
 41. Fecha de Pensión: \_\_\_\_\_

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si  No  → 43. Entidad que lo pensionó \_\_\_\_\_  
 → 44. Nit de entidad que lo pensionó \_\_\_\_\_

**IMPORTANTE:** Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anotar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".  
 Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.  
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CLARA ROCIO SOTTO MEDINA  
 Funcionario competente para certificar  
 CC. 55.197.276



Jefe Of. Talento Humano  
 Cargo

Resolución 352/2018  
 Acto administrativo

28 de Junio del 2018  
 Fecha de Expedición

Observaciones:



CERTIFICACION DE SALARIO BASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 2
Neiva, Julio 16 del 2018

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.
(diligenciar unicamente si el trabajador se vinculó antes del 1° de Julio de 1992)

Número consecutivo 000000165

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
2. NIT: 800169790-9
3. Dirección: Cra 4, Calle 8, Gobernación del Huila, 5 Piso
4. Ciudad: Neiva
5. Departamento: Huila
6. Teléfono:
7. Fax:
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
10. NIT: 800169790-9
11. Dirección: Cra 4, Calle 8, Gobernación del Huila, 5 Piso
12. Ciudad: NEIVA
13. Departamento: HUILA
14. Sector: Sector Público Nacional

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: LEAL RAMIREZ ALDEMAR
19. Documento de identidad: 12.121.562
20. Fecha de Nacimiento: 19/06/1992
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
22. Tipo Documento sustituto:
23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)
26. Fecha de Retiro: 19/07/08
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X)
28. Fecha de inicio de licencia o suspensión
29. FECHA BASE: AÑO: 1992 MES: 07 DIA: 8

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI X NO

E. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE

31. Periodo asumido por el empleador o entidad: SI NO X
32. Caja o Fondo: CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION DEL HUILA
33. Asumido Por: FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPTO

F. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI X NO
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12

G. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del

Table with 6 columns (Mes 1 to Mes 6) and 6 rows (Subtotal Mensual, etc.) for monthly calculations.

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$
37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$

H. CALCULO DEL SALARIO BASE

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL: \$ 108,100.00
39. GASTOS DE REPRESENTACION: \$ 0.00
40. PRIMA TECNICA: \$ 0.00
41. Total de valores adicionales del numeral 37: 0
42. SALARIO BASE TOTAL: \$ 108,100.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CLARA ROCIO SOTTO MEDINA
Funcionario competente para certificar
CC: 55.197.276
Firma del funcionario
Cargo: Jefe Ofi. Talento Humano
Resolucion 352/2018
Acto administrativo
Fecha de expedición: 28 de Junio del 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Neiva, 16 de Julio del 2018

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Numero consecutivo: 165

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1 Nombre o Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
2 NIT: 800169790-9
3 Dirección: EDIFICIO GOBERNACION 5 PISO
4 Ciudad: NEIVA
5 Departamento: HUILA
6 Telefono:
7 Fax: 8713114
8 Código Dane: 001

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9 Nombre o Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
10 NIT: 800169790-9
11 Dirección: EDIFICIO GOBERNACION 5 PISO
12 Ciudad: NEIVA
13 Departamento: HUILA
14 Sector: Sector Publico Departamental o Distrital
15 Telefono: 8713304
16 Fax: 8713114
17 E-Mail: info@contraloriahuila.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18 Apellidos y Nombres completos del trabajador: LEAL RAMIREZ ALDEMAR
19 Documento de identidad: TI CC [X] CE NIT
20 Fecha de Nacimiento: 21 12 1960
21 Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22 Tipo Documento alterno:
23 No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado segun el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo numero consecutivo)

Table with 10 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30. Otros factores salariales pagados en el mes, 31. Total mes. Rows include monthly data for 1989, 1990, 1991, and 1992, with annual totals.

CLARA ROCIO SOTTO MEDINA
Funcionario competente para certificar
Firma del funcionario
Cargo: Jefe oficina Talento H.
Resolución Nro. 352/2018
Acto administrativo
28 de Junio del 2018
Fecha de expedición

Observaciones:
Proyecto: LUZ Mery

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**Resolución No. 000563 de 19**

**P Por la cual se hacen Nombramiento.**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
En uso de sus atribuciones legales,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO : Nombrar a ALDEMAR LEAL RAMIREZ, en el cargo de Analista de Presupuesto, Nivel VI - Grado 3, con una asignación básica mensual de \$51.220,00. Surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.**

**Pásese copia de la presente resolución a la División de Personal, Kárdez.**

**COMUNIQUESE Y COMPLASE**

**Neiva,**

**12 MAYO 1989**

**COPIA (Original) LUIS HUMBERTO TOVAR TRUJILLO**

**LUIS HUMBERTO TOVAR TRUJILLO  
Contralor General del Huila**



**COPIA (Original) JESUS MARIA TOVAR TAFUR**

**JESUS MARIA TOVAR TAFUR  
Secretario General.**



**MOISES PINZON VARGAS  
Contralor Auxiliar.**

**Los suscritos testigos CAMILO MONTEALEGRE TOVAR, con C.C.Nº19.191.937 de Bogotá y LIBIA DEL SOCORRO RAMIREZ OLIVEROS, con C.C.Nº 36.159.970 de Neiva, hacen constar que el Doctor MOISES PINZON VARGAS, se abstuvo de Referendar la presente Resolución.**

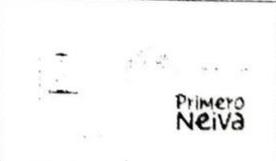
**CAMILO MONTEALEGRE TOVAR**

**LIBIA DEL S. RAMIREZ-O.**

*[Handwritten signature of Camilo Montealegre Tovar]*

*[Handwritten signature of Libia del S. Ramirez-O.]*



	<b>OFICIO</b>	
	<b>FOR-GCOM-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 16 de 2019

Neiva, 31 de marzo de 2020

Señor  
**ALDEMAR LEAL RAMIREZ**  
Alcaldía de Neiva.

Asunto: Comunicación y remisión Decreto No. 0387 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD".

Cordial saludo,

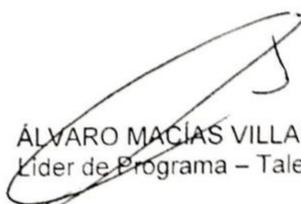
En atención al asunto, comedidamente se le comunica que mediante Decreto No. 0387 expedido por el Despacho del Señor Alcalde el 30 de marzo de 2020, se terminó su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código y grado 470 - 06, de la planta global de personal del Municipio de Neiva, a partir del 31 de marzo de 2020.

Por lo anterior, debe acercarse a la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, ubicada en el cuarto piso de la sede central de la Administración Municipal de Neiva, para efectos de los exámenes médicos de retiro laboral y al almacén para tramitar el respectivo Paz y Salvo.

Agradecemos los servicios prestados y le deseamos éxitos en las actividades que emprenda.

Atentamente,

  
**SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO**  
Secretaria General

  
**ÁLVARO MACÍAS VILLARRAGA**  
Lider de Programa – Talento Humano

Se anexa Copia Decreto No. 0387 de 2020.

CC: Hoja de Vida

Proyecto: Martha Cecilia Parra González

Carrera 5 No. 9-74  
Neiva – Huila C.P. 410010  
e-mail: [talentohumano@alcaldianeiva.gov.co](mailto:talentohumano@alcaldianeiva.gov.co)  
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG [www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co). La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

 	<b>DECRETOS</b>	
	<b>FOR-GCOM-06</b>	Versión: 01 Vigente desde: Junio 13 de 2016

**DECRETO No. 0387 - DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA**

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, la ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en el artículo 27, establece: "La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Municipio de Neiva mediante Acuerdo No. 20181000006036 de 2018, convocaron a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva Huila.

Que el Municipio de Neiva, reportó ante el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre las vacantes, el empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 06, el cual en la actualidad se encuentra en provisionalidad, por el Señor Aldemar Leal Ramírez.

Que el 14 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas ofertadas en el Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"; las que tienen fecha de firmeza el día 27 de febrero de 2020 y fecha de publicación de firmeza el mismo día.

En razón a lo anteriormente expuesto este Despacho,

Carrera 5 No. 9-74 Tel: 8710719 piso 3  
 Neiva – Huila C.P. 410010  
 e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co  
 www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, sólo podrá ser consultada a través del link SIG [www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co). La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

 	<b>DECRETOS 0387 - -33</b>
	<b>FOR-GCOM-06</b>

Versión: 01

Vigente desde: Junio 13 de 2016

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Termine el nombramiento en provisionalidad, a partir del día Treinta y Uno (31) de marzo de 2020, del Señor ALDEMAR LEAL RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.562, en el cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 06, adscrito a la planta global de personal del Municipio de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

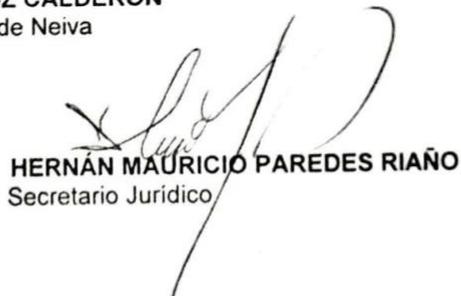
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

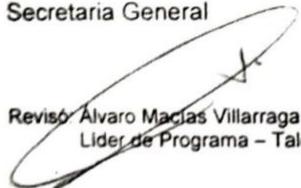
Neiva,

 30 MAR 2020

**GORKY MUÑOZ CALDERÓN**  
Alcalde de Neiva

  
**SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO**  
Secretaria General

  
**HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO**  
Secretario Jurídico

  
Revisó: Alvaro Macías Villarraga  
Lider de Programa - Talento Humano.

Carrera 5 No. 9-74 Tel. 8710719 piso 3  
Neiva - Huila C.P. 410010  
e-mail: [prensa@alcaldianeiva.gov.co](mailto:prensa@alcaldianeiva.gov.co)  
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link [www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co). La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y se usa indolentemente en su responsabilidad de la Alcaldía de Neiva